

21- ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Villa de D. Fadrique consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio y largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (en lo sucesivo E.D.A.R.) puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con las exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para la protección de los cauces públicos y los acuíferos subterráneos.

En la presente ordenanza podemos destacar:

La obligatoriedad del uso del Alcantarillado Público.

Se considera que, en condiciones normales, debe todo USUARIO verter sus aguas residuales a la RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO, y que, únicamente de forma excepcional, debe procederse al vertido a un cauce público siempre en las condiciones legales vigentes.

La simultaneidad en la aplicación.

Las ordenanzas se aplicarán simultáneamente a todos los usuarios del municipio con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la E.D.A.R.

Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas.

Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado de E.D.A.R., se prevé su eliminación progresiva.

Clasificación de los usuarios.

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos.

También contempla la Ordenanza, como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

El sistema de autocontrol para algunas industrias.

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

Las situaciones de emergencia.

El reglamento contempla los casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc. comprometiéndose el Ayuntamiento a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

CAPITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. El reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

A efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

A) RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta ordenanza.

B) RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la Estación Depuradora.

C) ESTACIÓN DEPURADORA

Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.

D) USUARIO

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

E) ESTACIÓN DE CONTROL

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde estos pueden ser medidos y muestreados, antes de la incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

F) ACOMETIDA

Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana.

G) POZO DE REGISTRO

Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

H) PERMISO DE VERTIDO

Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

ARTICULO 4. RELATIVO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

1. Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

2. En la elaboración de planes que desarrollen las Normas Urbanísticas, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

CAPITULO II. DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 m del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2. En caso de no existir éste a menos de 200 m deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento que no implique ningún impacto en el Medio Natural. En este caso el usuario doméstico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

3. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la red de alcantarillado público y, excepcionalmente, directamente en la E.D.A.R.. Esta excepción, que solo será aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento y los Servicios Técnicos, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.

- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado o de depuración de la E.D.A.R.

- Excesiva distancia del vertido a la red de alcantarillado.

- Otras que así lo aconsejen.

4. Los usuarios no domésticos, en cualquier caso, y los domésticos y asimilados, en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros, de la red de alcantarillado público, podrán optar entre:

- El uso de la red de alcantarillado público, obteniendo el correspondiente "Permiso de Vertido" de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento y realizando a su costa las obras de instalación precisas.

- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento la "Dispensa de Vertido" a la red de alcantarillado público correspondiente, en las condiciones que se fijen en cada caso a fin de evitar todo tipo de molestias a la población y proteger la salud pública. Para conceder este tipo de permiso habrá de acompañarse el informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o del Organismo estatal o autonómico que tenga a su cargo la inspección, vigilancia y control de las aguas públicas.

ARTÍCULO 6. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ESTACIÓN DE CONTROL.

1. Todo vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público se realizará por medio de la correspondiente acometida. En ningún caso se permitirá realizar una acometida en otra. Las acometidas serán individuales y su construcción, mantenimiento y conservación, será íntegramente a cargo del usuario, quien será el único responsable de los daños y perjuicios que las mismas puedan originar. Para realizar actuaciones en las acometidas que afecten al pavimento del terreno público en el que estén situadas es preciso obtener previamente la preceptiva autorización municipal y cumplir las condiciones a que tal autorización pueda estar condicionada.

2. Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión de las redes privadas con la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público en los siguientes casos:

Quando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.

Quando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dicho y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, Colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la red de alcantarillado público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) POZO, ARQUETA O RECINTO, DE REGISTRO.

Un receptáculo de aguas residuales de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la red de alcantarillado público. El usuario, junto con la solicitud de enganche a la red del alcantarillado público, deberá acompañar los planos de situación de estos receptáculos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación, aprobación, control e inspección.

b) ELEMENTOS DE CONTROL.

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control.

Los usuarios que se clasifiquen en el tipo E.1.3 y E.1.4 (según Artículo 17 de esta Ordenanza), pueden suprimir la instalación del pozo de registro, aunque en todo caso, deberán disponer de un registro final fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la red de alcantarillado público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la individualización de los vertidos, pero en este caso todos los usuarios responderán solidariamente frente al Ayuntamiento en todas las relaciones que con él se susciten y con independencia de que afecten a la calidad de los vertidos, al canon, tasas e impuestos de cualquier tipo, a obras que sea preciso realizar a los fines de este Reglamento, a gastos de depuración, a sanciones, a indemnización de daños y perjuicios, o a cualquier otra materia no enumerada anteriormente.

6. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador, y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

7. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestra, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

8. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante una reja de desbaste de 12 mm, pudiendo exigirse en casos determinados rejas de menor paso de luz.

9. En cualquier caso, el mantenimiento del pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

10. Regulación de volúmenes vertidos: el Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema de su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

ARTÍCULO 7. CONSERVACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y PRIVADO.

1. La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado público será de cuenta del Ayuntamiento.

2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado (por tanto también de las acometidas) serán por cuenta de las personas que las utilicen y de sus propietarios. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, de manera que, éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho de éste a requerir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

La conservación y mantenimiento de las acometidas será siempre por cuenta del usuario, salvo que se acredite la no existencia de culpa o negligencia en el uso de la misma, en cuyo caso será el Ayuntamiento el que asuma dichas tareas.

ARTÍCULO 8. VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientalmente tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la E.D.A.R., que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la Red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% de límite inferior de explosividad.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red y ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de la industria farmacéutica o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la E.D.A.R.
- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente y futura legislación sobre productos tóxicos y peligrosos. En particular, la Orden de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de alcantarillado público.
- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de alcantarillado público.

ARTÍCULO 9. TRATAMIENTOS PREVIOS.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de alcantarillado público se establecen en el Anexo I de la presente Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formará parte de la Red de Alcantarillado Privado y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de la eficacia.

3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

4. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de alcantarillado público.

ARTÍCULO 10. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas:

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la Red de alcantarillado público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones adecuadas, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de alcantarillado público, se almacenen y se evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa legal vigente y sin que sea susceptible de producir perjuicios o molestias a la población. EN NINGÚN CASO PODRÁ EXISTIR VERTIDO DIRECTO AL MEDIO.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente “Dispensa de Vertido” en la Red de alcantarillado público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine, y en su defecto anualmente, el dispensado del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

2. Vertidos directos al cauce receptor o inyecciones al terreno:

Aquellos usuarios que dispongan de tratamientos previos que aseguren unas calidades del efluente que no supongan perjuicio para la calidad de las aguas continentales, según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o del organismo estatal o autonómico que tenga a su cargo la inspección, vigilancia y control, de las aguas públicas, siempre que se acredite igualmente que no se producirá ningún tipo de molestias a la población, ni se perjudicará la salud pública, podrán solicitar el vertido directo a otro cauce receptor o inyección en el terreno.

Con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento, nunca superior a una semana, se efectuará un análisis de la calidad del efluente utilizando la correspondiente muestra compuesta de veinticuatro horas. Estas muestras estarán a disposición de la autoridad local en cualquier momento que sean requeridas.

ARTÍCULO 11. SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de alcantarillado público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

3. Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

4. Si producida la emergencia, el usuario no hiciere la comunicación inmediata al Ayuntamiento, y en todo caso si el usuario dejare transcurrir más de dos horas sin hacer la comunicación desde que se hubiere producido la emergencia, además de pagar lo anteriormente expresado, será sancionado con una falta grave.

5. El expediente para la indemnización de daños y perjuicios lo tramitará el Ayuntamiento con sujeción a las normas de procedimiento que sean de aplicación.

CAPÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento por medio de agentes designados al efecto, técnicos municipales o mediante empresas especializadas en control y análisis de aguas residuales.

1. Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Ayuntamiento, tendrán libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

2. Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

a) Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel.

b) Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

c) Medida de volúmenes de agua que entran al proceso.

d) Comprobación con el usuario del balance de agua: agua red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

e) Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertidos (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).

f) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.

g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.

3. Constancia de las actuaciones

a) Toda actuación de control, inspección y vigilancia, dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el técnico-inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar. Si el representante del usuario retrasare su presencia o si rehusase firmar, no invalidará el acta si ésta es firmada por el agente de la Policía Local que acompañare al inspector actuante, o por un empleado o funcionario municipal o por cualquier otro testigo.

b) Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

c) La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 13. AUTOCONTROL.

1. Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

2. El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.

3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 14. MUESTRAS

Las muestras serán tomadas con carácter general en la estación de control definida en el Artº 6, pero excepcionalmente y para evitar posibles fraudes se podrán tomar también en el punto que el agente inspector considere más adecuado, siempre antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

En la toma de muestras se deberán tener en cuenta las normas establecidas por la legislación en vigor.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario. Se tomarán tres muestras iguales que se precintarán e identificarán en debida forma, una de las cuales se entregará al usuario, o a su representante que asistiere al acto, siendo de aplicación lo establecido en el Artº 13.3. Se entenderá que el usuario está conforme y acepta el resultado del análisis practicado si no presenta para contradecirlo un certificado de análisis practicado por un laboratorio oficial especializado (lo están todos aquellos que tributen a la Hacienda estatal, autonómica o local por tal actividad) dentro de los siete días naturales siguientes al de la toma de la muestra.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

ARTÍCULO 15. ANÁLISIS

Los análisis a practicar se regirán por las mismas normas que sean de aplicación al Ayuntamiento en relación con los análisis que le practique a las aguas residuales de la población la Confederación Hidrográfica del Guadiana u organismo estatal o autonómico a quien corresponda la vigilancia, control y sanción, en esta materia.

En general y mientras no se haya realizado un análisis dirimente, el resultado de las diferentes determinaciones obtenidas por el Ayuntamiento serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de esta Ordenanza. No obstante, el usuario podrá solicitar un análisis dirimente si no hubiere aceptado tácitamente el del Ayuntamiento siempre que entre el aportado por el usuario y el obtenido por el Ayuntamiento sean divergentes en más de un diez por ciento. El análisis dirimente se practicará sobre la tercera muestra obrante en poder del Ayuntamiento para tal fin. El usuario pagará todos los gastos derivados del análisis dirimente salvo que entre los resultados de éste y los obtenidos por el Ayuntamiento exista una diferencia superior al veinte por ciento, en cuyo caso los gastos se pagarán por mitad entre el usuario y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. DEL PERMISO DE VERTIDO.

ARTICULO 16. PERMISO DE VERTIDO

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

La solicitud del permiso de vertido habrá de contener la siguiente información:

Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que, en su caso formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación

Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción

Volumen total de agua consumida al año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público.

Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

Descripción del tratamiento a que someterá las aguas residuales antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta ordenanza.

Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, estación de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.

Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes

2. La autorización o permiso de vertido deberá incluir los siguientes extremos:

Valores máximos y medios permitidos en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

Limitaciones sobre el caudal y el horario de los vertidos.

Exigencia de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición de cualesquiera extremos.

Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

Condiciones complementarias en orden a la mejor consecución de los fines de esta Ordenanza.

3. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 10 de esta Ordenanza.

4. El permiso de vertido es una condición incluida en la licencia municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal forma que si el permiso de vertido quedara sin efecto temporal o permanente, con la licencia municipal de actividad ocurriría lo mismo, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

ARTICULO 17. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Los usuarios se clasificarán en los siguientes grupos o tipos:

1. Tipos de usuarios:

E.1 Domésticos o asimilados

E.1.1. Domésticos propiamente dichos. Los correspondientes a viviendas o a sus anejos que generan vertidos propios de las actividades domésticas.

E.1.2. Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

E.1.3. Los correspondientes a industrias que no consuman más de 6.000 m³ de caudal anual de agua potable, no viertan al alcantarillado más de 6.000 m³ de aguas residuales y su composición no rebase los valores límite establecidos en el anexo I.

E.1.4. Los correspondientes a usos ganaderos o mixtos se incluirán dentro del grupo anterior, siempre y cuando sea seguro que los estiércoles son separados antes de verter a la red de alcantarillado, a la que sólo llegarán los productos líquidos.

E.2. No domésticos

Son el resto de los no considerados anteriormente.

2. Las solicitudes de permiso o dispensa de vertido serán informadas por la empresa encargada de la conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado, por la empresa gestora de la EDAR y por los servicios técnicos del Ayuntamiento. En lo demás será de aplicación el proceso administrativo local vigente en cada momento.

3. El permiso de vertido encuadrará a los usuarios en alguno de los grupos en que se clasifican.

4. En el caso de usuarios domésticos o asimilados el permiso de vertido se entenderá implícito en la licencia municipal de actividad. Para el resto de usuarios será necesario para tramitar la licencia municipal haber obtenido previamente el permiso o dispensa de vertido.

ARTICULO 18.- CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA.

1. El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

a) Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

b) Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en estas Ordenanzas o aquellas específicas fijadas en el Permiso o Dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o Dispensa o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

3. La caducidad o la pérdida de efecto del Permiso de Vertido o de la Dispensa, que se declarará mediante Expediente Contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público, a otros cauces o al terreno y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

ARTICULO 19. DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según Artº 17 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto en el medio o su inyección en el subsuelo.

ARTICULO 20. CENSO DE VERTIDOS.

1. Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2. Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los Servicios Técnicos Municipales, cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

CAPITULO V. DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- CONDICIONES DE LAS TARIFAS

Se establecerá una tasa de vertido para atender con ella a la amortización de la red general de alcantarillado y de la EDAR, así como a la depuración y mejora de la calidad de las aguas residuales y a los gastos de mantenimiento y explotación de las instalaciones.

La tasa se compondrá de dos partes, una fija correspondiente a la cuota de servicio, y otra variable correspondiente a un doble factor, el volumen de agua vertida por un lado y la carga contaminante por otro.

Para la determinación del volumen de agua vertida se utilizarán dispositivos de medida adecuados colocados en punto anterior a la unión de la red privada de alcantarillado con la pública, de forma que no sea posible la defraudación.

Para la determinación de la carga contaminante se instalarán los equipos de toma de muestras y control que sean precisos.

Los dispositivos de aforo y muestreo, y otros precisos para la determinación de la calidad de las aguas, se colocarán en la estación de control, siempre a cargo del usuario, correspondiendo al Ayuntamiento sólo su inspección y autorización.

Los usuarios de tipo doméstico y asimilados de los grupos E.1.1 y E.1.2 están exentos de la obligación de aforo y muestreo por suponerse que el volumen de agua vertida al alcantarillado coincide con el volumen de agua potable suministrada, considerándose igualmente que este tipo de usuarios no precisan de ningún factor corrector en función de la carga contaminante, por lo que su valor se fija en 1.

Los usuarios asimilados a los domésticos de los grupos E.1.3 y E.1.4, si no disponen de abastecimiento de aguas ajeno al municipal y justifican que por su actividad e instalaciones no es posible que sus aguas residuales rebasen los niveles establecidos en el Anexo I, también estarán exentos de la obligación de aforo y muestreo. Se entenderá que en la tarifa aplicable el factor corrector en función de la carga contaminante es 1. Si con posterioridad al reconocimiento de tal beneficio cambiaren las circunstancias declaradas por el usuario y se rebasaren los límites referidos, éste perderá el beneficio concedido y pasará a integrarse en el grupo de los usuarios no domésticos, expresado seguidamente, pudiendo no obstante acogerse al

beneficio de no instalar equipo de medida o aforo de caudal, aceptando que el volumen de sus vertidos es igual al volumen de agua recibida de la red municipal de abastecimiento domiciliario, cuando no dispusiere de abastecimiento diferente al municipal, a cuyo caudal se le aplicará el factor corrector que corresponda por la carga contaminante que porte.

Los usuarios no domésticos, los del grupo E.2, en tanto mantengan sus aguas residuales dentro de los límites establecidos en el Anexo I tendrán factor de corrector en función de la carga contaminante igual a 1. En cuanto rebasen los límites de la DBO5 y la DQO, respetando los límites de los restantes componentes, se les aplicará factor corrector en función de la carga contaminante igual a 2. Si se rebasaren estos límites en cualquiera de sus componentes se procederá a la clausura o cierre del vertido.

Dada la imposibilidad de determinar la tasa haciendo una estimación permanente y continua para la aplicación del factor corrector por la carga contaminante del vertido, cuando se compruebe que un determinado usuario ha rebasado los límites de DBO5 o de DQO establecidos se le aplicará el factor corrector 2 por tiempo mínimo de un año y se le seguirá aplicando hasta tanto justifique haber adoptado las medidas de depuración o tratamiento previo que sean suficientes para mantener el vertido dentro de los límites del Anexo I de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- USUARIOS CON SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DIFERENTE AL MUNICIPAL

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema de abastecimiento diferente al municipal, cualquiera que sea el grupo en el que estén incluidos deberán instalar a su costa dispositivos de medida del caudal vertido a la red de alcantarillado público, y ésta será la base para el cálculo de la tasa que les corresponda pagar. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

CAPITULO VI. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

ARTICULO 24.- INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1. Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad según el Artº 23.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el Artº 23
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
- j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos, realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- k) Realizar vertidos a la red de alcantarillado público sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso, o no haber obtenido la correspondiente dispensa de vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves

Las infracciones de los apartados g) y h)

Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños a la red de alcantarillado público, a la EDAR o a terceros, en cuantía no superior a 300 euros.

b) Graves

Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la EDAR o a terceros valorados en más de 300 euros y no superior a 1200 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

c) Muy graves

Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la red de alcantarillado público, en la EDAR o a terceros por un importe superior a 1200 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

ARTÍCULO 25.- SANCIONES

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del Permiso o Dispensa.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso o Dispensa.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso o dispensa que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso o dispensa que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso o dispensa. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Pública, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el Técnico-Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los Servicios Técnicos Municipal, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

10. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Quando se produzcan vertidos a la red pública de alcantarillado cuya carga contaminante exceda de la expresada en el Anexo I, con independencia de la sanción que proceda, deberá el titular del vertido pagar al Ayuntamiento los costes de depuración de las aguas vertidas por el periodo que tarden en regenerarse los lechos bacterianos de la EDAR.

Si no constare el volumen de agua vertida, se determinará por estimación previo informe del técnico que tenga a su cargo la estación depuradora.

El cálculo de la cantidad a pagar se determinará en función de la carga contaminante del vertido y del coste del tratamiento para conseguir la depuración, utilizando para ello el concepto de "habitante equivalente", de conformidad con el R.D. Ley 11/1985, de 28 de diciembre y disposiciones complementarias

CAPITULO VII. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 27.- COMPETENCIA

Las resoluciones previstas en esta Ordenanza serán competencia del Alcalde, quien, no obstante, podrá someterla al conocimiento y decisión de la Comisión de Gobierno o del Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- RECURSOS

Las resoluciones del Ayuntamiento, cualquiera que sea el órgano que las adopte, agotan la vía administrativa, y contra ellas se podrán interponer los recursos que permita la legislación de Régimen Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener Permiso de Vertidos o Dispensa en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la ordenanza

Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado, ni identificado en el plazo de seis meses antes expresado serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de esta Ordenanza para tal supuesto.

SEGUNDA

Los usuarios de los grupos E.1.1 y E.1.2. del Artº 18 tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido, no así la Dispensa de Vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento.

TERCERA

Los usuarios de los grupos E.1.3, E.1.4. y E.2, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios. La solicitud de clasificación y permiso habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza e irá acompañada de los estudios, documentos y proyectos correspondientes.

En el mismo plazo acomodarán sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de este Reglamento.

Si la concesión del permiso de vertido requiere la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado se realizará en el plazo de los seis meses siguientes a dicha solicitud o al requerimiento que en tal sentido realice el Ayuntamiento, pero durante todo ese tiempo se respetarán las prohibiciones o limitaciones en los vertidos establecidas por esta Ordenanza, con el fin de preservar y garantizar en todo caso la calidad de las aguas públicas y la salud pública.

CUARTA

Siempre que se haya dado cumplimiento a las disposiciones transitorias primera y tercera, mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el permiso de vertido, se entenderá concedido éste con carácter provisional para todas las instalaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido, pero mientras no se pronuncie el Ayuntamiento se entenderá como no concedida.

QUINTA

Quienes tuvieren vertidos al alcantarillado público que no hubieren declarado , ni identificado en el plazo de seis meses antes expresado, serán considerados autores de vertido clandestino y se les aplicarán las previsiones de esta Ordenanza para tal supuesto.

SEXTA

Transcurridos los plazos señalados en las disposiciones anteriores sin que los usuarios hayan dado cumplimiento a lo en ellas previsto, quedará sin efecto su permiso de vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red alcantarillado público o la evacuación por otros medios no permitidos por esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

ANEXO I

Valores límite de vertido a la red de alcantarillado público

LIMITACION

PARÁMETROS	Símbolo	Unidad	Nivel máximo
Temperatura	T	°C	45
pH	pH	-	6-9.5
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l	600
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l	120
N- Amoniacal	N-NH ₃	-	300
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	500
Aceites minerales	-	mg/l.	50
Cianuros totales	CN ⁻ totales	mg/l.	2
Sulfuros	S ⁻²	mg/l	2
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l	1.500
Fenoles	-	mg/l.	50
Arsénico	As	mg/l.	1,5
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr-Total	mg/l	7,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Hierro	Fe	mg/l.	150
Níquel	Ni	mg/l.	5
Plomo	Pb	mg/l.	3
Zinc	Zn	mg/l.	15
Mercurio	Hg	mg/.l.	1,5
Plata	Ag	mg/l	1
Toxicidad	-	equitox/l	50
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l	500(*)
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l.	1.500

(*) De manera extraordinaria se admitirán DBO₅ de 800 mg/l, a lo sumo una vez al día.

ANEXO II. SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la Industria		
Dirección Industrial		
Localidad	45850 - Villa de D. Fadrique	Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa		
Dirección		
Localidad		C.P.:
ACTIVIDAD:		
Epígrafe I.A.E.		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año.		

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Nº de acometidas a la red:		Red de evacuación	
		Unitaria	Separativa
Tipo de registro	Arqueta	; según ordenanza municipal.	
	Otra	:	
	Otro sistema de registro	:	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		NO	SI
Tipo	Físico-químico.....		
	Biológico		
	Neutralización		
	Balsa de homogenización.....		
	Decantación.....		
	Otro ¿Cuál ?.....

IV. DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA.

<u>De la red de abastecimiento de agua potable</u>				
Nombre de la Empresa Abastecedora				
Nº de contadores				
Nº de abonado				
Calibre del contador (mm)				
Caudal (m ³ / año)				
Caudal total (m ³ / año)				

De pozo

Nº de pozos

Nº de concesión

Contador (sí o no)

1º	2º	3º

Si tiene contador:

Diámetro del contador (mm)

Caudal (m³/ año)

Caudal total (m ³ / año		

Si no tiene contador

Diámetro interior tubería impulsión (mm)

Potencia total instalada (Kw)

Profundidad de aspiración

Nº de horas de funcionamiento diario

Otros

Descripción:

Caudal total (m³/ año

TOTALES

Caudal total ANUAL (m³

V. CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES.

USUARIO:	Muestra simple	Un sólo punto de vertido
	Muestra compuesta	Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Caudal	m ³ / día	m ³ / día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH ₃	-					
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l.					
Cianuros totales	CN- totales	mg/l.					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l.					
Arsénico	As	mg/l.					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l.					
Níquel	Ni	mg/l.					
Plomo	Pb	mg/l.					
Zinc	Zn	mg/l.					
Mercurio	Hg	mg/l.					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l.					

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Fecha: _____

VI. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SOLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

ANEXO III. SOLICITUD DE DISPENSA DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la Industria		
Dirección Industrial		
Localidad	45850 - Villa de D. Fadrique	Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa		
Dirección		
Localidad		C.P.:
ACTIVIDAD:		
Epígrafe I.A.E.		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año.		

III. CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES.

USUARIO:	Muestra simple	Un sólo punto de vertido
	Muestra compuesta	Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a
Caudal	m ³ / día	m ³ / día					
Temperatura	T	°C					
pH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH ₃	-					
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l.					
Cianuros totales	CN- totales	mg/l.					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l.					
Arsénico	As	mg/l.					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l.					
Níquel	Ni	mg/l.					
Plomo	Pb	mg/l.					
Zinc	Zn	mg/l.					
Mercurio	Hg	mg/.l.					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l.					

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis:

Fecha: _____

IV. ESTUDIO TÉCNICO DETALLADO DEL TRATAMIENTO, MANIPULACIÓN FINAL Y DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE.

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SOLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

APROBACIÓN.- La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 22 de noviembre de 2005.

PUBLICACIÓN.- La presente ordenanza fue publicada en el BOP de Toledo del 15 de diciembre de 2005 sin que se presentasen reclamaciones a la misma.